

Régimen de responsabilidad de los administradores en comercio exterior

Administrator's Liability Regime in Foreign Trade

Regime de responsabilidade dos administradores
em comércio exterior

CARLOS ALBERTO ESPÍNDOLA-SCARPETTA¹

Espíndola International Consultants - Cali, Colombia

LORENA HERNÁNDEZ AGUDELO²

Espíndola International Consultants - Cali, Colombia

Fecha de recepción: 16 de febrero de 2016

Fecha de aprobación: 25 de mayo de 2016

Página inicial: 463

Página final: 484

Resumen

El concepto de “Administrador”³ adquiere especial relevancia en materia de Comercio Exterior. El régimen de responsabilidad contemplado en la Ley 222 de 1995, con relación al incumplimiento o extralimitación en las obligaciones de dirección, confianza y manejo diligente de los recursos sociales, ha sido integrado

1 Carlos Alberto Espíndola-Scarpetta, Doctor en Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y Máster of Laws de Tulane University School of Law, New Orleans, Louisiana. Director y socio de Espíndola International Consultants www.espindola-ic.com Cali, Colombia. Correo: cespindola@espindola-ic.com.

2 Lorena Hernández Agudelo, Abogada de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali con estudios en American University, Washington, D.C. Socio y asociada de Espíndola International Consultants. Correo: lhernandez@espindola-ic.com.

3 Son administradores: el representante legal, liquidador, miembros de las juntas o consejos directivos, el factor y quienes de acuerdo con los estatutos detentan funciones administrativas. También se consideran administradores los suplentes de los anteriores cuando desempeñen su cargo en ausencia temporal o definitiva de los principales. También son administradores “*personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores de una sociedad por acciones simplificada, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores*”.

* Este artículo puede citarse de la siguiente forma: Carlos Alberto Espíndola-Scarpetta & Lorena Hernández Agudelo. *Régimen de responsabilidad de los administradores en comercio exterior*, Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario, núm. 74, pág. 463, Bogotá D.C., mayo 2016.

con medidas e instrumentos punitivos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, contenidas en el Nuevo Estatuto Aduanero, que a su vez imponen un conjunto de obligaciones positivas adicionales a cargo de los administradores, cuya inobservancia acarrea consecuencias de índole patrimonial y punitivo.

En este sentido, la implementación de sistemas de gestión de riesgos a través de procedimientos, políticas y adecuada documentación de las operaciones de comercio exterior o “Compliance”, se convierte en la herramienta gerencial y de gestión de responsabilidad que permitirán a los Administradores mitigar los riesgos inherentes a la actividad económica y precaver las responsabilidades severas que hoy consagra el nuevo régimen de comercio exterior.

Palabras clave

Responsabilidad del administrador, Ley 222 de 1995, Comercio exterior, Sistemas de gestión y análisis de riesgos, Cumplimiento, Nuevo Estatuto Aduanero.

Abstract

The concept of “Administrator” acquires a special relevance in Foreign Trade matters. The liability regime contemplated in Law 222 of 1995, regarding the non-completion or extra limitation on the performance of the direction, trust and diligent management duties of the social resources, has been integrated with measures and punitive instruments to prevent, control and sanction smuggling, money laundering and tax evasion, contained in the New Customs Statute, which at the same time, impose a number of additional positive obligations in head of the administrators, whose breach derives in economic and punitive consequences.

In this sense, the implementation of risk control and management systems through procedures, policies and adequate documentation of the foreign trade operations or Compliance, becomes the managing and working tool that will allow administrators to mitigate the risks inherent to the economic activity and foresee the severe liabilities contemplated today in the New Foreign Trade Regime.

Keywords

Administrator’s liabilities, Law 222 of 1995, Foreign Trade, Unit of Financial Information and Analysis, Compliance, New Customs Statute.

Resumo

O conceito de “Administrador” adquire especial relevância em matéria de Comércio Exterior. O regime de responsabilidade contemplado na Lei 222 de 1995, com

relação ao incumprimento ou extralimitação nas obrigações de direção, confiança e gestão diligente dos recursos sociais, tem sido integrado com medidas e instrumentos punitivos para prevenir, controlar e sancionar o contrabando, o lavado de ativos e a evasão fiscal, contidas no Novo Estatuto Alfandegário, que à sua vez impõem um conjunto de obrigações positivas adicionais a cargo dos administradores, cuja inobservância acarreta consequências de índole patrimonial e punitivo.

Neste sentido, a implementação de sistemas de gestão de riscos através de procedimentos, políticas e adequada documentação das operações de comércio exterior ou “Compliance”, se converte na ferramenta gerencial e de gestão de responsabilidade que permitirão aos Administradores mitigar os riscos inerentes à atividade econômica e precaver as responsabilidades severas que hoje consagra o novo regime de comércio exterior.

Palavras-chave

Responsabilidade do administrador, Lei 222 de 1995, Comércio exterior, Sistemas de gestão e análise de riscos, Cumprimento, Novo Estatuto Alfandegário.

Sumario

Introducción; 1. Generalidades sobre la responsabilidad de los administradores, 1.1. Directrices, principios y deberes de los administradores, 1.2. El sistema de gestión de riesgos: Estándar mínimo en materia de responsabilidad del administrador; 2. Ley 1762 de 2015 Ley Anticontrabando: Responsabilidad especial de los administradores en lavado de activos, contrabando y evasión fiscal, 2.1. Generalidades, tendencias y entorno en el comercio exterior en Colombia, 2.2. Nuevas obligaciones de los comerciantes en el perfilamiento de riesgos, 2.2.1. *Deber del administrador de mitigar riesgos de lavado de activos, contrabando, financiación al terrorismo y evasión fiscal*, 2.2.2. *Régimen punitivo: Modificaciones al Código Penal*; 3. El operador económico autorizado: Pauta en el perfilamiento de riesgos en comercio exterior en el Decreto 390 de 2016 el “Nuevo Estatuto Aduanero”, 3.1. Implementación de manuales de cumplimiento como alternativa; 4. Conclusiones; 5. Bibliografía.

Introducción

Las sociedades comerciales son entes económicos cuya capacidad para adquirir derechos y obligaciones es independiente de la de las personas que las conforman. Este arquetipo acarrea dentro de su diario discurrir una serie de relaciones jurídicas endógenas y exógenas tan complejas que exigen de una estricta defini-

ción de funciones, competencias, reglas de funcionamiento y responsabilidades en la administración de la empresa social, de modo que se garantice a terceros y a los órganos sociales transparencia, certidumbre económica y jurídica respecto de la sostenibilidad y cumplimiento de las normas que regulan la actividad.

Dentro de este panorama, el concepto de “Administrador”⁴ adquiere especial relevancia, pues es él quien, por su idoneidad, ha sido designado por el máximo órgano social – La Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios- para que desempeñe las funciones de dirección, confianza y manejo diligente de los recursos sociales que han sido dispuestos para el desarrollo del objeto social, siempre dentro de los límites que establecen la ley y el orden público.

Así las cosas, la Ley 222 de 1995 estableció que, en razón de esta especial calidad que detentan los “Administradores”, ellos son sujetos de un régimen de responsabilidad patrimonial subjetiva derivada del incumplimiento de sus deberes o de la extralimitación de sus funciones. Dentro dichos deberes se encuentran también la sujeción y el cumplimiento de las normas que regulan la actividad económica que desarrolla la sociedad.

De la mano de lo anterior, y para efectos del objeto de estudio del presente escrito, esto es, la exposición de las tendencias mundiales incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico en materia regulatoria de las actividades de Comercio Exterior y sus impactos en el régimen de responsabilidad de los Administradores, es necesario comentar que el Nuevo Estatuto Aduanero expedido en marzo de 2016 bajo Decreto 390 de 2016, junto con la Ley 1762 de 2015 además de incorporar dentro del sistema legal colombiano una serie de medidas e instrumentos punitivos para prevenir, controlar y sancionar el *contrabando*, *el lavado de activos* y *la evasión fiscal*, establecieron, junto con la circular básica jurídica de la Superintendencia de Sociedades, un conjunto de obligaciones positivas a cargo de los administradores cuya omisión acarrea no solo consecuencias pecuniarias o patrimoniales, sino también punitivas o penales.

4 Son administradores: el representante legal, el liquidador, los miembros de las juntas o consejos directivos, el factor y quienes de acuerdo con los estatutos detentan funciones administrativas. También se consideran administradores los suplentes de los anteriores cuando desempeñen su cargo en ausencia temporal o definitiva de los principales. La Ley 1258 de 2008, señala para las Sociedades por Acciones Simplificadas la extensión del régimen de responsabilidad como administrador a aquellas “*personas naturales o jurídicas que, sin ser administradores de una sociedad por acciones simplificada, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones aplicables a los administradores*”.

1. Generalidades sobre la responsabilidad de los administradores

1.1. Directrices, principios y deberes de los administradores

Los administradores deben obrar siempre de buena fe, con lealtad y de manera tan diligente “*como un buen hombre de negocios*”⁵. Esto implica que sus actuaciones deben ser legítimas, exentas de fraude o cualquier otro vicio; los Administradores deben obrar con rectitud y a conciencia, con honradez y lealtad de acuerdo con los estándares mínimos de los usos sociales y las buenas costumbres⁶.

En tal virtud, la Superintendencia de Sociedades expidió la Circular Básica Jurídica⁷ en la que compiló y actualizó los deberes específicos de los Administradores en el ejercicio de sus cargos, así:

- a) El deber de velar por el adecuado desarrollo del objeto social;
- b) El deber de observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de naturaleza laboral, fiscal, ambiental, comercial, contable, de protección al consumidor, de propiedad intelectual, normas sobre competencia y cualquier otro deber legal relacionado con el funcionamiento de la sociedad y sus relaciones con terceros.
- c) El deber de suministrar de manera oportuna la información necesaria, adecuada, completada, organizada y soportada, para el correcto cumplimiento de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. _____ d) El deber de mantener la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- e) El deber de abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f) El deber de dar trato equitativo a todos los accionistas o socios, y de manera imparcial respetar y garantizar a todos, el ejercicio de su derecho de inspección.

5 Es entendido que el concepto de “diligencia de un buen hombre de negocios” hace referencia a las actuaciones que no solo deben encontrarse acompañadas de la prudencia de un buen padre de familia, sino que la diligencia debe ser la que tendría un profesional comerciante sobre sus propios asuntos, de manera que su actividad siempre debe ser oportuna y cuidadosa. Lo anterior incluye el deber de información suficiente y previa antes de la toma de decisiones. Véase Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 11001-3103-023-1993-03120-01 (M.P. Arturo Solarte Rodríguez; septiembre 18 de 2013); Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 11001-3103-003-2001-01402-01 (agosto 8 de 2013); Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-015163. Febrero 11 de 2013; Superintendencia de Sociedades. Circular Externa 100-006 de 2008.

6 Superintendencia de Sociedades. “Guía práctica para administradores”. <http://goo.gl/2PNGWC>.2008.

7 Mediante este instrumento, la Superintendencia de Sociedades compiló, revisó, modificó y actualizó las normas vigentes en materia societaria, así como los principales actos administrativos de carácter general expedidos por esta entidad, con el propósito de facilitar a los destinatarios su comprensión y consulta.

- g) El deber de no realizar actos de competencia, de manera directa o indirecta con la Sociedad.
- h) El deber de no realizar actos, en interés personal o de terceros, que involucren un conflicto de intereses.

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que “*por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros, salvo que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión*”⁸. Esta premisa constituye una **presunción de culpa** en contra de los Administradores en los términos revisados por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-123 de 2006, la cual, si bien es cierto admite prueba en contrario, como por ejemplo lo sería demostrar que no se tenía conocimiento de la acción u omisión, o que se haya votado en contra, en ningún caso, dicho desconocimiento de la acción u omisión podrá involucrar como excusa la ignorancia de la ley, pues quebrantaría el principio general del derecho consagrado en el artículo 9° del Código Civil colombiano que reza: “*La ignorancia de las leyes no sirve de excusa*”.

De acuerdo con esto, obsérvese que en el punto b) se destacó la obligación de los administradores de *observar* y *velar* por el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el funcionamiento de la sociedad y sus relaciones con terceros. Es decir, que como “un buen hombre de negocios” el Administrador deberá realizar los actos tendientes al desarrollo del objeto social adoptando para ello las decisiones correspondientes. Dichas decisiones deberán ser lo suficientemente informadas y ser tomadas a conciencia sobre las implicaciones y/o consecuencias económicas y legales que las mismas tendrán para la compañía, sus accionistas y partes interesadas (“Stakeholders”).

1.2. El sistema de gestión de riesgos: Estándar mínimo en materia de responsabilidad del administrador

La implementación de sistemas de gestión de riesgos⁹ dentro de las estructuras corporativas ha sido reconocida como un estándar mínimo en el ámbito de la debida diligencia en la dirección y administración de los negocios sociales. La práctica reiterada por parte de los comerciantes, así como los diversos pronuncia-

8 Superintendencia de Sociedades. Circular Básica Jurídica. p. 53. 2015.

9 Los sistemas de gestión de riesgos son sistemas no certificables desarrollados con los elementos de un ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar) que procura la alineación de la planeación estratégica del negocio y un modelo de gestión de acuerdo a políticas internas y externas para la identificación, tratamiento y control de los riesgos que afectan el negocio desde distintos frentes en su cotidianidad.

mientos de la Superintendencia de Sociedades en ese sentido¹⁰, permiten afirmar que los Administradores, en cumplimiento de su encargo fiduciario, deben adoptar medidas de prevención lo suficientemente robustas que permitan identificar, evaluar, supervisar y prevenir los riesgos a los que están expuestas las empresas, como lo serían, por ejemplo, el Lavado de Activos y/o Financiación al Terrorismo (“LA/FT”).

*“Para el adecuado autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT las empresas del sector real vigiladas por esta Superintendencia, **deben implementar medidas eficientes de prevención y control para lo cual deberán adoptar procedimientos y herramientas que contemplen todas las actividades que realicen en desarrollo de su objeto social y que se ajusten a su tamaño, actividad económica, forma de comercialización y demás características particulares**”*¹¹. (negritas añadidas).

Es importante anotar que, para la definición de las medidas a implementar, deben conocerse exactamente las distintas clases de riesgos asociados a los que se expone una compañía además de las sanciones administrativas, civiles o penales que acarrearán los delitos que puedan llegarse a consumir, ellos son:

— **Riesgo legal:** Es la eventualidad de pérdida en la que incurre una empresa, sus socios/accionistas, administradores y vinculados, al ser sancionados, multados u obligados a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones aplicables a la actividad económica que desarrolla la compañía.

— **Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en la que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la entidad, sus prácticas de negocios, que causan ya sea pérdida de clientes, disminución de ingresos o vinculación a procesos judiciales.

10 Véase: Superintendencia de Sociedades. Circular Externa 100-000001 de 2014. Buenas prácticas empresariales. Sistemas de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT. “3. según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 4350 de 2006, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, en los términos establecidos en las mencionadas disposiciones, estando facultada para velar porque las sociedades vigiladas en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social **se ajusten a la Ley y los Estatutos**” (...) 4. el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, señala que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus funciones, está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas, o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, **a quienes incumplan sus órdenes, la ley y los estatutos** (...) 5. El artículo 7° del Decreto 1023 de 2.012, establece en su numeral 26 que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo” (énfasis fuera de texto).

11 Idem.

— **Riesgo operacional:** Es la posibilidad de ser utilizado en operaciones fraudulentas por aprovechamiento de terceros dadas las deficiencias, fallas o incompetencia en: el talento humano, los procesos y procedimientos, la tecnología o la infraestructura de la compañía.

— **Riesgo de contagio:** Es la posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción de un cliente, empleado, proveedor, socio/accionista o relacionado, que tiene la posibilidad de ejercer influencia sobre la empresa, vinculado con las actividades que representan riesgo.

Los sistemas de gestión de riesgos tienen como objetivo fundamental minimizar la posibilidad que a través de las actividades que desarrolla la empresa se consumen los riesgos antes enunciados por infracciones y/o violaciones a la ley, que se ocasionen perjuicios a terceros, o se incurra en responsabilidades económicas e inclusive penales tanto para la compañía como para los Administradores, colaboradores, empleados o accionistas/socios.

Nótese que la gestión de riesgos se ha constituido como un claro estándar mínimo que lleva consigo implícita la obligación por parte de la administración y dirección de la compañía, de implementar todas las medidas que sean necesarias, ajustadas a la realidad económica del negocio, que permitan dar cumplimiento a estos fines, a tal punto que ***“la no implementación de un sistema de identificación y administración de riesgos que le permita a la empresa identificarlos, evaluarlos, medirlos y prevenirlos oportunamente es considerado como un claro ejemplo de ausencia de diligencia por parte de un Administrador”***¹².

*“Bajo este enfoque, el riesgo se contempla de forma transversal, es decir, corporativamente”*¹³, de modo que cada compañía, liderada por sus administradores, identifique en mayor o menor nivel de intensidad la potencialidad de ocurrencia y/o materialización de los riesgos evidenciados en diferentes niveles y áreas de la organización.

La reforma integral al Estatuto Aduanero contenida en el Decreto 390 de 2016, trae a partir de su artículo 492 los parámetros y lineamientos que los Administradores incorporen sistemas de gestión de riesgos en materia aduanera con el fin de establecer prácticas y procedimientos *con el fin de prevenir y combatir el uso o destinación del comercio para fines que atenten contra la seguridad nacional o las disposiciones de carácter aduanero.*

12 Supra Nota (3).

13 Erwin Blanco. Reflexiones sobre el riesgo aduanero. La República. <http://goo.gl/bqslqo>. (16 febrero, 2016).

Es decir, que además de las instrucciones que en materia societaria ha impartido la Superintendencia de Sociedades, podemos afirmar que como consecuencia de estos nuevos estándares en la administración de los negocios sociales que giran entorno a operaciones de Comercio Exterior que se han incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, la reforma al Estatuto Aduanero adiciona al Régimen de Responsabilidad de los Administradores nuevas cargas en materia aduanera, pues al considerarlos como directamente responsables por las infracciones que se comentan al Régimen General sobre el Control de LA/FT, nace un deber específico a su cargo que es el de implementar los sistemas y/o mecanismos de control de los riesgos que a continuación estudiaremos.

2. Ley 1762 de 2015 Ley Anti-contrabando: Responsabilidad especial de los administradores en lavado de activos, contrabando y evasión fiscal

2.1. Generalidades, tendencias y entorno en el comercio exterior en Colombia

Antes del 2015 existían medidas administrativas especiales que iban dirigidas a controlar y establecer medios de prevención para desestimular y sancionar el Lavado de Activos, Contrabando y la Financiación al Terrorismo, con el fin de garantizar que la cadena de suministro internacional fuera segura y contribuir a que nuestro país fuera más competitivo a escala mundial.

En ese sentido, la implementación de medidas aprobadas por Organización Mundial de Aduanas (“OMA”) como una estrategia concreta, de carácter general, que apela por la participación no solo de las administraciones públicas involucradas en el tránsito internacional de mercancías, sino también del sector privado cuyos intereses se ven también inmersos en este sector¹⁴, se evidencia con el robustecimiento de las regulaciones internas de Colombia que propenden por la consecución de los objetivos planteados en el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (“SAFE”) de la OMA.

Este es el instrumento fundamental que propone las herramientas para que las naciones, de la mano con sus administraciones de aduanas y el sector privado, garanticen la seguridad sin generar obstáculos a la cadena de suministro in-

14 Gaetano Sassone. “La implementación global del operador económico autorizado, figura fundamental para optimizar y la facilitación en las operaciones de comercio exterior”. Estudios de Derecho Tributario, Derecho Aduanero y Comercio Exterior. Febrero 2015. P. 397.

ternacional y en consecuencia al comercio internacional. Con relación a estos aspectos, Colombia también ha liderado procesos ante otros foros como lo es la Organización Mundial de Comercio (“OMC”) en los que ha puesto en perspectiva la necesidad y sus grandes esfuerzos en lograr una mayor transparencia sobre las operaciones de comercio exterior que puedan constituirse como formas de comercio ilícito y establecer los mecanismos que permitan *la identificación de los perfiles de riesgo de estas operaciones*¹⁵.

Así las cosas, encontramos que con la expedición de la Ley 1762 de 2015 se *adoptaron instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal*, conductas que a los ojos del gobierno colombiano y de la comunidad internacional constituyen formas de comercio ilícito, y por tanto punibles, en los términos considerados en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley:

*“La comisión sistemática de las Conductas Perseguidas, el traslado de las ganancias derivadas de esas acciones a los grupos armados o delincuenciales, y la utilización de dichos recursos por parte de esas estructuras organizadas del crimen, pone en grave riesgo la integridad del Estado colombiano y la de sus ciudadanos, así como la preservación y buen funcionamiento del Estado de Derecho y de sus instituciones. Adicionalmente, **el aparato industrial colombiano sufre una grave afectación al verse en la obligación de competir en condiciones inequitativas con importadores y comerciantes que evaden el pago de tributos, que funcionan con recursos fruto del crimen organizado y del lavado activos, y que simultáneamente blanquean esos capitales por medio de operaciones de comercio ilegal y contrabando.** Esta situación conlleva a que, en ocasiones, los productores colombianos sean poco atractivos para el consumidor final debido a la diferencia del precio final al que pueden ofrecer sus productos frente a estos importadores y comerciantes.*

*Asimismo, el sector comercializador que compite bajo el marco de la legalidad también se ve afectado por el contrabando por razones similares. **Estos comercializadores importan las mercancías declarando sus valores reales de compra ante las autoridades competentes, pagando los aranceles debidos y pagando el impuesto de valor agregado, entre otros tributos**”¹⁶. (énfasis añadidos).*

15 OMC. “Panel: Lograr que la Organización Mundial del Comercio (OMC) reconozca la problemática del comercio ilícito y lo incluya en sus labores y hacer alianzas público - privadas para resolverla en países en desarrollo”. https://www.wto.org/audio/2015_10_01_pf15_work_session25.mp3. (2 octubre, 2015).

16 Mauricio Cárdenas Santamaría, Ministro de Hacienda y Crédito Público y Sergio Díaz Ganados Guida, Ministro de Comercio Industria y Turismo. Proyecto de Ley Anticontrabando. Exposición de motivos. pp. 2 y 3.

Esta ley nace con el fin de controlar y perfilar los siguientes riesgos y causas del comercio ilícito, detectadas como resultado de las acciones concretas implementadas durante las últimas décadas en la ejecución de la política fiscal y aduanera en cabeza de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) y la Fiscalía General de la Nación:

- **Ausencia de oportunidades:** Se identificó que *una ciudadanía bien educada, con acceso al trabajo, que pueda competir en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, clase social, edad o género, tendrá menos incentivos para abandonar la posibilidad de tener una vida tranquila, estable, productiva y constructiva, fruto del propio trabajo y la dignidad personal*¹⁷.
- **Cultura laxa frente a la ilegalidad:** Igualmente, se logró determinar que, *en muchas regiones del país, los ciudadanos son permisivos y ven sin reproche social a quienes realizan las Conductas Perseguidas. Más aún, en algunas regiones, los ciudadanos ni siquiera tienen consciencia de la antijuridicidad de dichas Conductas Perseguidas e incluso las ven con buenos ojos y como simples formas legítimas de subsistencia*.¹⁸ Esta cultura laxa frente a la ilegalidad se ve acentuada con la presencia de intereses de organizaciones delictivas y/o la posibilidad de lucro “fácil” en diferentes modalidades como: (i) aprovechamiento ilegal por diferencial en tasa de cambio; (ii) la indebida concepción de “ahorros” derivados de una declaración de importación con información falsa: subfacturación, sobrefacturación, declaración de importación utilizando partidas arancelarias diferentes a las reales, utilización de acumulación de origen falso; (iii) la errónea concepción de “ahorros” derivados del contrabando; y (iv) el presunto “ahorro” derivado del no pago de tributos debidos¹⁹ nacionales o locales.
- **Competencia desleal:** Como consecuencia de la implementación de las modalidades arriba descritas, se observó que, *los comerciantes que ejercen legalmente sus actividades bajo el cumplimiento de las obligaciones mercantiles, laborales y tributarias se encuentran en desventaja frente a las personas que ingresan, importan y comercializan productos derivados de las Conductas Perseguidas, en la medida que su estructura de costos contiene rubros y gastos que no son asumidos por los competidores desleales*²⁰.

17 Ídem., p. 4.

18 Ídem.

19 Además de la ausencia del pago de aranceles, la disminución de la base gravable sobre la cual se calcula el impuesto sobre la renta y la evasión de pago del IVA, se configura adicionalmente la ausencia de pago de los tributos departamentales debidos por otros medios.

20 Supra Nota (12). p. 13.

De acuerdo con lo anterior, la Ley 1762 de 2015 estableció el siguiente marco normativo para plantear una lucha efectiva contra el comercio delictivo:

- a) Amplió las funciones de la Unidad de Información y Análisis Financiero (“UIAF”);
- b) Amplió las funciones y la composición de la Comisión de Coordinación interinstitucional para el Control de Lavado de Activos;
- c) Modernizó los tipos penales de **contrabando y falsedad**;
- d) Adecuó el tipo penal de **lavado de activos**, incluyendo como delito subyacente el **contrabando**;
- e) Agravó las penas para evitar suspensiones condicionales de las penas y ex-carcelación en los casos más graves;
- f) **Estableció la pena accesoria de “inhabilitación para el comercio” como de imposición obligatoria**; y entre otras,
- g) Reformó las obligaciones de los comerciantes.

2.2. Nuevas obligaciones de los comerciantes en el perfilamiento de riesgos

Expuestas las anteriores consideraciones, y entendido el alcance de los deberes generales de los administradores en materia de perfilamiento de riesgos, expondremos al amparo de la Ley 1762 de 2015 y de las propuestas del Decreto 390 de 2016 por medio del cual se establece el “Nuevo Estatuto Aduanero” cómo se ha insertado en el régimen normativo colombiano una responsabilidad mucho más severa en cabeza de los comerciantes que participan en actividades de comercio exterior.

Así las cosas, es claro entonces que las actividades comerciales de importación, exportación, tránsito aduanero y/o comercialización involucran unos riesgos, además de los propios de cualquier actividad mercantil, que tienen que ver con el lavado de activos y financiación al terrorismo. Es claro también, que dentro de dichos riesgos se observan de manera subyacente los conceptos de “contrabando” y “evasión fiscal” que acarrear inexorablemente la configuración de prácticas comerciales irregulares como lo es la “competencia desleal”.

Estas circunstancias generaron que el gobierno nacional, a través de la administración de aduanas y las entidades fiscalizadoras, optaran por la implementación de controles y restricciones que, en aras de mantener la seguridad nacional y sostenibilidad del mercado colombiano, afectaron gravemente a los comerciantes, importadores, exportadores e industriales que llevan sus negocios de manera legal. De ahí que, las compañías que hacen parte de la cadena de suministro

internacional estén utilizando, cada vez más, normas generalmente aceptadas para **optimizar la seguridad y la facilitación de su cadena logística, como lo es la implementación de sistemas de gestión de riesgos y cumplimiento**, teniendo en cuenta como consideración fundamental la exposición evidente a los riesgos asociados, expuestos arriba, por parte de los Administradores, Directores, Accionistas/Socios, Empleados y Partes Interesadas.

2.2.1. Deber del administrador de mitigar riesgos de lavado de activos, contrabando, financiación al terrorismo y evasión fiscal

Con el objetivo de minimizar la posibilidad que a través de las distintas actividades que realiza la empresa importadora, exportadora, productora o comercializadora se utilicen y/o introduzcan recursos provenientes del lavado de activos, se financie al terrorismo, se desarrolle el contrabando o haya evasión fiscal, los Administradores, como “buenos hombres de negocios”, deben implementar como mínimo las siguientes medidas y procedimientos:

A. Deben revisar todas las operaciones, negocios y contratos que realiza la empresa con el fin de identificar las situaciones que puedan generarle a la compañía, sus acciones, y “Stakeholders”, riesgos de contrapartes, productos, canales de distribución y jurisdicción territorial.

Por ejemplo, la empresa puede verse expuesta a: (i) realizar transacciones con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas; (ii) realizar operaciones en efectivos en altas proporcionalidades sin justificación aparente; (iii) comprar bienes con precios *notoriamente inferiores* a los que ofrece el mercado; (iv) admitir nuevos socios o accionistas sin verificar previamente el origen de los recursos; (v) celebrar operaciones, contratos o negocios sin dejar constancia documental de las mismas, entre otras.

B. Identificadas las contingencias y riesgos, deberá implementar procedimientos de Debida Diligencia en el conocimiento de los clientes o contrapartes, de acuerdo con las características especiales del negocio y de la comercialización de los bienes o servicios que vende.

Esto le permitirá al comerciante: **(i)** tener conocimiento de sus clientes, el origen de sus recursos, verificar su identidad, su dirección, teléfono, certificados de existencia y representación, determinar el nivel de capacidad y/o autorización que requiere para desarrollar determinado negocio quien funge como su representante; **(ii)** conocer la clase de clientes, si se trata o no de una persona políticamente expuesta (PEP's) y si es de interés o no de la compañía establecer relaciones comerciales con este tipo de personas; **(iii)** le permite tener conocimiento de sus proveedores, la procedencia de sus

bienes y/o servicios, si estos se encuentran debidamente nacionalizados, si los precios son coherentes con el mercado, o si su estructura de costos responde a la implementación de alguno de los esquemas de “ahorro” anteriormente expuestos; **(iv)** tener conocimiento de sus socios/accionistas y de sus trabajadores o empleados.

C. Deben reglamentar el manejo de dinero en efectivo al interior de la empresa que puede operarse con clientes y proveedores, procurando en lo posible utilizar los medios dispuestos por las entidades financieras debidamente autorizadas para funcionar en Colombia.

D. Deben reglamentar los procedimientos de acuerdo a las mejores prácticas en materia de importaciones, exportaciones, tránsito aduanero y cambios internacionales de modo que sus colaboradores, internos y externos (outsourcing de servicio²¹), se ciñan estrictamente al cumplimiento de las normas tanto del país de procedencia como en el país de destino de las mercancías y/o servicios que se prestan.

Todos estos procedimientos deben ser documentados de forma tal que, en caso de configuración de algún requerimiento de información, o investigación por una presunta infracción al régimen aduanero, cambiario, tributario y/o penal, la Administración Social pueda demostrar que utilizó las mejores medidas que cualquier hombre de negocios hubiera implementado para prevenir y precaver los riesgos.

Adicionalmente, cuando se trate de administradores, se impondrá de manera obligatoria la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte, oficio industria o comercio hasta por 20 años.

2.2.2. Régimen punitivo: Modificaciones al Código Penal

De acuerdo con la Ley 1762 de 2015 el contrabando se constituye como delito conexo al lavado de activos, se aumentan las penas y se disminuyen los montos para la configuración del delito de contrabando. Por ello, puede afirmarse que quien incurra en el delito de contrabando no solo deberá responder por el contrabando en sí mismo, sino que será responsable también de la conducta penal de

21 Es importante anotar que en materia de outsourcing de servicios, la implementación de los sistemas de gestión de riesgos debe incluir los riesgos a los que estos se exponen, y las políticas y procedimientos deben ser extensibles a dichos operadores, pues ello permite no solo mantener el control sobre las gestiones que han sido delegadas transitoriamente a terceros, sino que realmente permite gestionar los riesgos de toda la cadena logística de la compañía. De ahí la importancia de siempre tener presente que delegar no significa perder el control o la dirección de los negocios.

lavado de activos. Dentro de esta perspectiva se encuentra además del contrabando general, el de hidrocarburos, sus derivados, el fraude aduanero, el favorecimiento y la facilitación del contrabando en cualquiera de sus formas.

Las penas privativas de la libertad por el contrabando y lavado de activos serán de 10 a 30 años y las penas pecuniarias de 1.000 a 50.000 salarios mínimos legales vigentes, las cuales se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de dichas conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio aduanero nacional²².

Ahora, no es un secreto que muchas personas que intervienen en la actividad del contrabando están viéndose beneficiadas porque el enfoque de la norma penal está dado frente al declarante que comete el delito, o frente a quien es detectado comercializando o transportando mercancía ilegal. “(...) Sin embargo, el derecho penal colombiano confiere algunas herramientas para atribuirle consecuencias penales a establecimientos de comercio y a las personas jurídicas” (...) por ello, debe entenderse como autores de las conductas de manera directa, que dependiendo de la modalidad que se acoja, pueden existir responsables que desde el punto de vista aduanero son invisibles²³: El Revisor Fiscal y el Administrador.

Son funciones del Revisor Fiscal:

“(...) 10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2° del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores^{24 25}.

Adicionalmente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales, la violación a obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 19, 52, 55, 57, 59 y 60 del Código de Comercio, o el no suministro de la información requerida por las autoridades de conformidad con las normas vigentes, o el incumplimiento de la prohibición de ejercer el comercio, será sancionada con multa entre 10 y 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta multa

22 Ley 1762 de 2015. Artículo 11.

23 Supra Nota (12), p. 27

24 Supra Nota (17). Artículo 27.

25 Se entienden operaciones sospechosas el manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

será impuesta por la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a petición de cualquier persona²⁶.

De acuerdo con esto, y bajo el entendido que es deber del administrador suministrar de manera oportuna la información necesaria, adecuada, completa, organizada y soportada, para el correcto cumplimiento de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, puede afirmarse que es también responsabilidad del administrador en virtud de la Ley 222 de 1995 cumplir con el suministro de información al Revisor fiscal respecto de operaciones sospechosas, so pena de entenderse como dolo o culpa en la administración de los negocios sociales e inclusive como una prueba en contra del administrador respecto de la comisión de los delitos de contrabando y lavado de activos.

Ahora bien, el lector se preguntará si en operaciones de comercio exterior el riesgo de contaminación de la mercancía, o incluso errores técnicos en la clasificación arancelaria de las mercancías pueden ocurrir y, de hecho, ocurren constantemente, sin que ello implique la intención inequívoca por parte del importador o exportador de la mercancía en cometer los delitos de contrabando y consecuentemente, el de lavado de activos, ¿Qué puede hacer un buen administrador para precaver este riesgo?

Precisamente este es el objetivo del presente texto, más allá de mostrar cuáles son las consecuencias jurídicas de un entorno de comercio ilícito, el propósito del autor es mostrar cómo la implementación de los sistemas de gestión de riesgos a través de procedimientos, políticas y documentación adecuada de las operaciones comerciales, en otros términos, la implementación de manuales de “Cumplimiento” en Comercio Exterior, se convierte en la herramienta gerencial y de gestión de responsabilidad que permitirán al buen administrador no solo anticipar la ocurrencia de hechos que en principio le son ajenos a su voluntad, evidentemente son latentes en la cotidianidad del Comercio Exterior.

3. El operador económico autorizado: Pauta en el perfilamiento de riesgos en comercio exterior en el Decreto 390 de 2016 el “Nuevo Estatuto Aduanero”

El Operador Económico Autorizado (“OEA”) es *seguramente uno de los instrumentos más exitosos de la OMA*²⁷ para la ejecución de los pilares enunciados en el SAFE en materia de Comercio Exterior. El OEA es un operador económico agente de comercio exterior que se caracteriza por ser confiable y seguro pues

26 Supra Nota (17). Artículo 28.

27 Supra Nota (10). p. 400.

su acreditación y certificación bajo esta denominación es otorgada por la administración de aduanas tras un proceso de auditoría de su organización, procesos, administración, estados financieros y el cumplimiento de una serie de estándares de seguridad²⁸.

Pueden ser Operadores Económicos Autorizados todos los operadores de la cadena logística: *empresas manufactureras, importadores, exportadores, agentes de aduanas, transportadores, consolidadores de carga, administradores de puertos, operadores de terminales de carga, almacenistas, distribuidores*, que implementen mecanismos de información junto con procedimientos internos fortalecidos de análisis y gestión de riesgos para abordar temas relacionados con seguridad, LA/FT, Contrabando y Evasión Fiscal en asociación con la administración de aduanas a través de la puesta en marcha de normas de:

1. Asociación

Los OEA que participan en la cadena logística internacional realizarán autoevaluaciones utilizando normas de seguridad y buenas prácticas para asegurarse que las políticas y procedimientos internos proporcionen las garantías correspondientes para sus envíos y contenedores hasta que sean despachados por el control aduanero en el lugar de destino.

2. Seguridad

Los OEA incorporarán mejores prácticas de seguridad en sus prácticas comerciales.

3. Autorización

Las administraciones de aduanas junto con los representantes de la comunidad comercial crearán procesos de validación o de acreditación de calidad que ofrezcan incentivos a las empresas que adquieran la condición de OEA.

4. Tecnología

A través de la implementación de la tecnología moderna, se mantendrá la integridad de la carga y de los contenedores.

5. Comunicación

La administración de aduanas establecerá y actualizará periódicamente los programas de asociación para promover las normas mínimas de seguridad y mejores prácticas.

28 Banco Interamericano de Desarrollo BID. "Operador económico autorizado". Sector de integración y comercio. <http://goo.gl/DdWOHn>. (12 febrero, 2016).

6. Facilitación

Los OEA junto con las administraciones de aduanas trabajarán para incrementar la seguridad y la facilitación de la cadena logística que se origine o lleve a cabo a través de su territorio aduanero.

Colombia implementó la figura del Operador Económico Autorizado y en el Nuevo Estatuto Aduanero la perfila adicionalmente, **lo que busca como consecuencia es tener operadores de comercio exterior mucho más confiables y con perfiles de riesgo muchísimo más bajo que permita disminuir el nivel de controles y facilitar la cadena de suministro internacional y delegar en cabeza de los particulares la responsabilidad conjunta de combatir junto con los Estados el LA/FT.**

“El encontrar en el OEA beneficios significativos para motivarlo a asumir la tarea de colaborar para asegurar el comercio internacional a través de la adecuación de sus políticas y procedimientos internos, como los son los relacionados con los controles de seguridad, o la dispensa de la garantía aduanera, disminución en la cantidad hurtos, en el valor de las primas en los contratos de seguro, reducción de costos ocultos por las demoras, es una tarea que le corresponde a los gobiernos junto con el sector privado definir de acuerdo con su capacidad administrativa”.

La experiencia europea de acuerdo a lo expuesto por G. Sassone²⁹, en este aspecto es interesante, pues es un modelo flexible en el sentido de proponer formas de obtener una especie de OEA más sencillos por sus procedimientos y políticas de seguridad y como contraprestación brindar otro tipo de beneficios en algunas simplificaciones de trámites aduaneros, que se traducen en menores costos. Esto ha permitido que la mayoría de PYMES sean hoy la mayoría de todos los OEA. Esto lo comentamos con el objetivo de enfatizar en lo importante que se ha constituido para las compañías del exterior optar por la implementación de mecanismos de control de riesgos aduaneros, más allá de obtener ciertos beneficios de naturaleza legal, lo han hecho por las bondades que acarrea la implementación de procedimientos para la correcta estructuración y ejecución de sus negocios internacionales.

Así las cosas, se plantea que la figura del OEA es un punto de referencia para demostrar que ajustar procedimientos de seguridad y sistemas de gestión de riesgos dentro de las compañías que desarrollan actividades de comercio exterior no solo puede traer beneficios económicos concretos en los términos que el Nuevo Estatuto Aduanero comprende, sino que, permite precaver los riesgos a

29 Supra Nota (10).

los que se exponen los Administradores en la dirección de los negocios sociales de estas compañías, pues como vimos, su responsabilidad en actividades de comercio exterior es más severa.

3.1. Implementación de manuales de cumplimiento como alternativa

Como se ha expuesto a lo largo de este documento, el cumplimiento de la regulación y las normas que rigen las actividades de comercio exterior es un asunto relevante dentro de las estructuras corporativas de los diferentes operadores, que se enfoca sobretodo en asegurar la sostenibilidad y competitividad de la compañía en los diferentes sectores. El análisis de riesgos bajo esta perspectiva es realizado de forma transversal, pues las organizaciones se han percatado que los riesgos pueden consolidarse en cualquiera de las áreas y niveles.

Ahora bien, los riesgos a los que se enfrentan los operadores de comercio exterior varían dependiendo del ramo de negocios a los que se dediquen. En ese sentido, al revisar el Nuevo Estatuto Aduanero se desprende que existe un riesgo evidenciado en las operaciones de comercio exterior, este es el LA/FT, que bajo el marco de la Ley 1762 de 2015 se traduce también en contrabando y evasión fiscal, los cuales por su conexidad le son aplicables las provisiones impartidas por la Superintendencia de Sociedades, la DIAN, la UIAF y la Fiscalía General de la Nación.

Así pues, el control y prevención de este tipo de actividades de comercio ilícito no es una tarea exclusiva de las administraciones de aduanas, sino que, las compañías que ejecutan actividades de comercio tienen la obligación de adoptar *“mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios (...)”*³⁰. Tales mecanismos deben ser estructurados como un sistema que tome en consideración las particularidades de sus negocios, por ello, la propuesta de considerar la implementación de Manuales de Cumplimiento y ética Corporativa como una alternativa o fórmula en materia aduanera para controlar y gestionar desde los riesgos operativos hasta los estratégicos del negocio, que incluyen el LA/FT.

La implementación de un programa de *compliance* o de cumplimiento dentro del aparato empresarial que incluya (i) estándares de conducta: políticas y procedimientos; (ii) la creación de un Comité de Riesgos y un Supervisor de Cumplimiento; (iii) que involucre programas de educación; (iv) que sea objeto de permanente monitorio y auditoría; (v) que inste al reporte e investigación sin retar-

30 Supra Nota (11).

liación; (vi) que garantice su ejecución disciplinada; (vii) prevea los mecanismos de respuesta oportuna y prevención, puede asegurar a la compañía:

- El mantenimiento de un buen nombre y reputación en el campo del comercio internacional de bienes y servicios.
- Fortalecimiento de la participación de los empleados y accionistas en los procesos internos de la compañía.
- Una reducción en la exposición a la imposición de sanciones y multas.
- Una mayor facilidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con proveedores, clientes y terceros.
- Racionalización de los costos ocultos en la cadena logística.
- Y, sobre todo, proveer a los administradores de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes en razón de su cargo y las evidencias para demostrar que ha obrado con la diligencia de un buen hombre de negocios.

4. Conclusiones

Como conclusión es preciso anotar que no hay lugar a dudas que los administradores responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que “*por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros, salvo que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión*”³¹. De acuerdo con esto, es obligación de los administradores de *observar* y *velar* por el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el funcionamiento de la sociedad y sus relaciones con terceros. Es decir, que como “un buen hombre de negocios” el Administrador deberá gestionar y administrar los negocios de manera suficientemente informada y deberá tomar las decisiones que aseguren el mayor control posible respecto de las implicaciones y/o consecuencias económicas y legales que las mismas tendrán para la compañía, sus accionistas y partes interesadas (“Stakeholders”).

En ese sentido, la gestión de riesgos se ha constituido como un claro estándar mínimo para la Administración de negocios sociales, que lleva consigo implícita la obligación de implementar todas las medidas que sean necesarias, ajustadas a la realidad económica del negocio, que permitan dar cumplimiento a los fines sociales. De este modo, el riesgo se contempla transversalmente, es decir, desde una óptica corporativa en donde la gestión del riesgo se elabora para todas las áreas y niveles de la organización.

31 Superintendencia de Sociedades. Circular Básica Jurídica. p. 53. 2015.

Ahora bien, en el ámbito de los negocios que giran alrededor de operaciones de comercio exterior, la reforma integral al estatuto aduanero publicada el 7 de marzo de 2016, trae a partir de su artículo 492 los parámetros y lineamientos que los Administradores incorporen sistemas de gestión de riesgos en materia aduanera, es decir, que además de las instrucciones que en materia societaria ha impartido la Superintendencia de Sociedades, podemos afirmar que la reforma al Estatuto Aduanero adiciona al Régimen de Responsabilidad de los Administradores nuevas cargas en materia aduanera, pues los considera como directamente responsables por las infracciones que se comentan al Régimen General sobre el Control de LA/FT.

Con el objetivo de minimizar la posibilidad que a través de las distintas actividades que realiza la empresa importadora, exportadora, productora o comercializadora se utilicen y/o introduzcan recursos provenientes del lavado de activos, se financie al terrorismo, se desarrolle el contrabando o haya evasión fiscal, las compañías que hacen parte de la cadena de suministro internacional están utilizando, cada vez más, normas generalmente aceptadas para optimizar la seguridad y la facilitación de su cadena logística, como lo es la implementación de sistemas de gestión de riesgos y cumplimiento.

El propósito de este escrito fue mostrar al lector además de la importancia de tener en cuenta para el desarrollo de los negocios el entorno jurídico que gira alrededor del control y sanción de comercio ilícito, cómo la implementación de los sistemas de gestión de riesgos a través de procedimientos, políticas y documentación adecuada de las operaciones comerciales, en otros términos, la implementación de manuales de “Cumplimiento” en Comercio Exterior, se convierte en la herramienta gerencial y de gestión de responsabilidad que permitirán al buen administrador no solo anticipar la ocurrencia de hechos que en principio le son ajenos a su voluntad, pero que sin lugar a dudas, son latentes en la cotidianidad del Comercio Exterior.

Así las cosas, se planteó la figura del OEA como un punto de referencia para demostrar que ajustar procedimientos de seguridad y sistemas de gestión de riesgos dentro de las compañías que desarrollan actividades de comercio exterior no solo puede traer beneficios económicos concretos en los términos que el Nuevo Estatuto Aduanero comprende, sino que, permite precaver los riesgos a los que se exponen los Administradores en la dirección de los negocios sociales de estas compañías, pues como vimos, su responsabilidad en actividades de comercio exterior es más severa.

5. Bibliografía

Banco Interamericano de Desarrollo BID. Operador económico autorizado. Sector de integración y comercio. <http://goo.gl/DdWOHn>. (12 febrero, 2016).

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 11001-3103-023-1993-03120-01 (M.P. Arturo Solarte Rodríguez; agosto 8 de 2013).
- Decreto 1023 de 2012. Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Sociedades y se dictan otras disposiciones. Mayo 18 de 2012. D.O. N° 48.434.
- Decreto 390 de 2016. Por el cual se establece la regulación aduanera. Marzo 7 de 2016. D.O. N° 49.808.
- Erwin Blanco. Reflexiones sobre el riesgo aduanero. La República. <http://goo.gl/bqslqo>. (16 febrero, 2016).
- Gaetano Sassone. La implementación global del operador económico autorizado, figura fundamental para optimizar y la facilitación en las operaciones de comercio exterior. Estudios de Derecho Tributario, Derecho Aduanero y Comercio Exterior. p. 397. (2015).
- Ley 222 de 1995. Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Diciembre 20 de 1995. D.O. N° 42.156.
- Ley 1285 de 2008. Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada. Diciembre 5 de 2008. D.O. N° 47.194.
- Ley 1762 de 2015. Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. Julio 6 de 2015. D.O. N° 49.565.
- Mauricio Cárdenas Santamaría & Sergio Díaz Ganados Guido. Proyecto de Ley Anticontrabando. Exposición de motivos. pp. 2 y 3. (2012).
- OMC. Panel: Lograr que la Organización Mundial del Comercio (OMC) reconozca la problemática del comercio ilícito y lo incluya en sus labores y hacer alianzas público - privadas para resolverla en países en desarrollo. https://www.wto.org/audio/2015_10_01_pf15_work_session25.mp3. (2 octubre, 2015).
- Superintendencia de Sociedades. Circular Externa 100-006. At. 1-14. (2008).
- Superintendencia de Sociedades. Guía práctica de administradores. pp. 15-17. <http://www.supersociedades.gov.co/prensa/publicaciones/Documents/GUIA%20ADMINISTRADORES%207.pdf>. (2008).
- Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-015163 de 2013. At. 3. Febrero 11 de 2013.
- Superintendencia de Sociedades. Circular Externa 100-000001. Buenas prácticas empresariales. (2014).
- Superintendencia de Sociedades. Circular Básica Jurídica. p. 53. (2015).